JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA contra EDITH NAVIA OLAYA. Radicación 2022-00719-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real propuesta por CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA contra EDITH NAVIA OLAYA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se evidencia Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble perseguido, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, como lo establece el artículo 468 del Código General del Proceso.

2. Se pretenden intereses de plazo y moratorios frente a un mismo extremo temporal.

3. REQUERIR a la Dra. DEBORA YANETH CAÑON DUSSÁN informar en poder de quién se encuentra el título valor para efectos de evitar su circulación.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real propuesta por CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA contra EDITH NAVIA OLAYA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. DEBORA YANETH CAÑON DUSSÁN, como apoderada de la parte demandante, de conformidad al endoso conferido.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JJRJ